

**ORDEN FAM/1699/2009, de 31 de julio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras del concurso de proyectos docentes para la prevención de la violencia de género en Castilla y León.**

La prevención y la sensibilización en materia de violencia de género son instrumentos esenciales e irrenunciables en la lucha contra esta grave violación de los derechos humanos. La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, así lo contempla en su artículo 23. Concretamente, en el ámbito educativo, el artículo 13 de dicha Ley exige el establecimiento de medidas que garanticen el respeto del derecho a la igualdad en todos los ámbitos educativos de la Comunidad; este mandato ha de incluir necesariamente la lucha contra la violencia de género, por cuanto ésta constituye la máxima expresión de la desigualdad.

El artículo 4.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, incluye entre los fines del sistema educativo español la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, y para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

El II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León, aprobado por Decreto 2/2007, de 12 de enero, contempla como Objetivo Específico 3 del Área 1 «Diseñar e implementar estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, en los diferentes niveles del sistema educativo, que fomenten valores igualitarios y no discriminatorios». La segunda medida de dicho Objetivo Específico consiste en «Desarrollar programas de sensibilización contra la violencia de género para el alumnado de los distintos niveles educativos, aplicando materiales didácticos específicos sobre violencia de género adaptados a cada uno».

A tal efecto, por Orden FAM/1529/2008, de 22 de agosto, («B.O.C. y L.» de 3 de septiembre de 2008), al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dictaron las bases y se efectuó la convocatoria del primer concurso de proyectos docentes para la prevención de la violencia de género, que fue resuelto por Orden de 27 de noviembre de 2008.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, exige la adaptación de la citada Orden, y así por la que ahora se aprueba, se dictan unas nuevas bases, acordes con la legislación vigente.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las demás leyes citadas, el II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONGO

### Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que han de regir las convocatorias del concurso de proyectos docentes para la prevención de la violencia de género en Castilla y León, a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

### Artículo 2.– Régimen Jurídico.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden FAM/1529/2008, de 22 de agosto, por la que se convoca el primer concurso de proyectos docentes contra la violencia de género en Castilla y León, en cuanto establece las bases de la convocatoria.

### Disposición Final.– Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 31 de julio de 2009.

*El Consejero de Familia  
e Igualdad de Oportunidades,  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

## ANEXO

### BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE PROYECTOS DOCENTES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

#### Primera.– Ámbito de aplicación.

Estas bases serán de aplicación a las convocatorias del concurso de proyectos docentes para la prevención de la violencia de género en Castilla y León que realice, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con cargo a los créditos de sus Presupuestos.

#### Segunda.– Beneficiarios.

1.– Serán beneficiarios los centros docentes, sostenidos con fondos públicos y ubicados en Castilla y León, que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria.

2.– No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos participantes en quienes concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Tercera.– Modalidades.

Los premios del concurso de proyectos docentes para la prevención de la violencia de género en Castilla y León, se otorgarán en las modalidades que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

#### Cuarta.– Premios.

Los premios consistirán en una cantidad cierta que se determinará en la correspondiente convocatoria.

#### Quinta.– Incompatibilidad.

Los premios concedidos serán incompatibles con cualquier otro premio, ingreso, ayuda o subvención, cualquiera que sea la Administración, Entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales que la concedan, que reciba el beneficiario por el mismo proyecto presentado a concurso, salvo en aquellos supuestos que se exceptúen en la correspondiente convocatoria.

#### Sexta.– Solicitudes y plazo de presentación.

1.– Los centros docentes interesados en la participación en el concurso, presentarán su solicitud conforme al modelo establecido en la convocatoria.

Dichas solicitudes se presentarán en las Oficinas de Registro del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades de las distintas provincias, o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– La convocatoria podrá reflejar, en su caso, la posibilidad de presentar la solicitud y la documentación pertinente por telefax, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León y se designan los números oficiales.

3.– Igualmente, las convocatorias establecerán, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen los criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, y en el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica

por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los diferentes modelos a utilizar y el resto de requisitos legalmente exigibles para la presentación telemática de solicitudes.

4.- El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

*Séptima.- Documentación.*

1.- Las solicitudes irán acompañadas del proyecto docente y de la certificación del acuerdo de participación en el concurso adoptado por el Consejo Escolar, así como de la restante documentación acreditativa de las circunstancias y requisitos de los solicitantes, en los términos que se señalen en la correspondiente convocatoria.

2.- Con la presentación de la solicitud se autorizará a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Dirección General de la Mujer, para que pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportarse junto con la solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

3.- La acreditación de que los solicitantes se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante la presentación de declaración responsable en tal sentido y que, a tal efecto, se incluirá en el modelo de solicitud establecido en la convocatoria.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, la Dirección General de la Mujer podrá requerir al solicitante, y éste podrá presentar, cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

*Octava.- Instrucción.*

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, será la Dirección General de la Mujer.

2.- Una vez recibidas la totalidad de las solicitudes presentadas, el órgano instructor verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida.

Si apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerirá al Centro solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Las resoluciones por las que se acuerde tener por desistidos a los solicitantes que no hubiesen subsanado las deficiencias advertidas en su solicitud dentro del plazo concedido al efecto, así como aquellas por las que se acuerde la inadmisión a trámite por las causas legalmente establecidas, serán dictadas por el titular de la Dirección General de la Mujer por delegación del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3.- Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido sin que se haya procedido a su subsanación, se remitirán las solicitudes presentadas y admitidas, para su valoración, a un Jurado constituido al efecto, compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: titular del órgano instructor, o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
  - Dos representantes de la Consejería de Educación; sus nombramientos se efectuarán entre el personal funcionario de la Consejería o entre el personal funcionario docente de la Comunidad de Castilla y León.
  - Dos representantes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, uno de los cuales actuará como secretario.

4.- El Jurado procederá a la valoración de la totalidad de los proyectos presentados y admitidos que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración siguientes:

- a) Contribución al desarrollo de habilidades para la identificación y el rechazo de los estereotipos sexistas que contribuyen a la violencia de género, y generación de esquemas alternativos, con un máximo de 50 puntos.

- b) Adecuación y calidad de los materiales didácticos y de apoyo diseñados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, con un máximo de 50 puntos.

- c) Idoneidad del proyecto para su realización y posterior desarrollo en otros centros docentes, con un máximo de 50 puntos.

- d) Contribución a la adquisición de habilidades para resolver los conflictos de forma pacífica y para comprender y respetar la igualdad entre sexos, con un máximo de 30 puntos.

- e) Creatividad de los instrumentos diseñados para divulgar el contenido del proyecto, con un máximo de 30 puntos.

- f) Carácter innovador, por el contenido o metodología del proyecto, con un máximo de 30 puntos.

- g) Concreción y precisión de los objetivos planteados y de los indicadores e instrumentos previstos para la evaluación del proyecto, con un máximo de 20 puntos.

- h) Capacidad para integrar la lucha contra el sexismo y la violencia de género en una perspectiva amplia y universal: la defensa de los derechos humanos, con un máximo de 20 puntos.

5.- El Jurado, reflejará las valoraciones dadas a cada proyecto, respecto de cada uno de los criterios de valoración, en el acta de la reunión, que servirá de base a la propuesta de resolución que formule el órgano instructor.

*Novena.- Resolución.*

1.- Una vez valoradas las solicitudes, la Dirección General de la Mujer, formulará Propuesta de Resolución de la convocatoria, que será elevada al titular de la Consejería competente en materia de Mujer, quien dictará resolución, pudiendo declararse la convocatoria total o parcialmente desierta.

2.- La Orden por la que se resuelva la convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará a los premiados y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», siendo objeto de publicidad a través de la página Web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su notificación.

4.- El plazo máximo de resolución y notificación finalizará el 31 de diciembre de 2009.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, a los efectos de la interposición de los recursos que se consideren procedentes.

*Décima.- Pago.*

El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente a tal efecto señalada por el interesado.

*Undécima.- Plazo de ejecución.*

Los proyectos docentes que resulten premiados, deberán implantarse en el centro docente ganador, durante el curso escolar en que se haya concedido el premio, que culminará con una memoria que se enviará a la Administración concedente en la forma y con los requisitos y obligaciones que se establezcan en la convocatoria.

*Duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que específicamente se establecen en estas bases y las que se puedan fijar en la correspondiente convocatoria.

*Decimotercera.- Incumplimiento.*

1.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del premio, así como la concurrencia de las causas a que

se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida en que sean de aplicación, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma Ley, la pérdida del premio otorgado y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas con el interés legal del dinero correspondiente desde la fecha del abono del premio.

2.- Las Resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comu-

nidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución del concurso.

3.- A los efectos de lo establecido en la presente base, los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión del premio.

